

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **131**

Fecha: **09/08/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 23 011 <b>2015 00059</b>	Ejecutivo Singular	VLADIMIR NAVARRO ATENCIA	SOCIEDAD UNIVERSITARIA DE NEGOCIOS DEL ORIENTE C.I. LTDA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	10/08/2023	14/08/2023	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 <b>2016 00314</b>	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	OBED GARCIA OLARTE	Traslado (Art. 110 CGP)	10/08/2023	14/08/2023	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR  
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY**

**09/08/2023**

**Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez informando que el proceso se encuentra inactivo desde hace más de dos años, se deja constancia que en la fecha se consultó el portal Web del Banco Agrario de Colombia sección de Depósitos Judiciales informando que no obran títulos judiciales a favor del presente proceso. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 27 de julio de 2023.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

---



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de**  
**Sentencias de Bucaramanga**

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
Radicado: 68001.40.23.011.2015.00059.01  
Demandante: VLADIMIR NAVARRO ATENCIA  
Demandado: SOCIEDAD UNIVERSITARIA DE NEGOCIOS DEL  
ORIENTE C.I. LTDA.

---

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, el Despacho entrará a decidir si dentro del proceso de la referencia operó el fenómeno del desistimiento tácito, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Se observa que dentro del presente proceso se profirió, hace más de dos años, auto o sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.
2. El presente proceso ha permanecido inactivo por un lapso que supera los dos (2) años.

En consecuencia, se observa que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 317 del Código General del Proceso relacionado con la figura del desistimiento tácito toda vez que i) ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho desde hace más de dos años y ii) ya se profirió sentencia y/o auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Por tal motivo, no encuentra este Despacho camino distinto a decretar oficiosamente el desistimiento tácito dentro del presente diligenciamiento, dando

aplicación a lo estipulado en el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del proceso, el cual reza:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

Una vez revisado el expediente, el Despacho logró constatar que efectivamente en este asunto ya se dictó sentencia o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, y el expediente ha permanecido inactivo por más de 2 años, lo cual ha sucedido, pues la última actuación útil que le dio impulso al proceso data del 3 de diciembre de 2020<sup>1</sup>, luego los dos años se cumplieron el 3 de diciembre de 2022.

En atención a lo anterior, es del caso recordar que la declaración de la figura del desistimiento tácito busca sancionar a la parte que abandona la carga procesal de dar impulso y continuar el trámite del proceso, por lo que se entiende que lo pretendido es desistir de los efectos que se encuentran inmersos en la sentencia o auto que ordenó seguir adelante con la ejecución de su obligación.

Así las cosas, se ordenará la terminación del proceso de la referencia por operar la figura del desistimiento tácito cumpliéndose los presupuestos establecidos.

Finalmente, y toda vez que existe embargo del remanente a favor del proceso radicado a la partida J10-2015-00345-00, que se tramita ante el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por la EMPRESA DE TRANSPORTES LEBRIJA LTDA, se ordena dejar a disposición de dicho proceso los bienes embargados y secuestrados denunciados como de propiedad de la parte demandada UNIVERSAL DE NEGOCIOS DEL ORIENTE C.I. LTDA.

Por lo anterior el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

## **RESUELVE**

---

<sup>1</sup> Notificación del Auto que Reconoce Personería.

**PRIMERO:** Decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la presente providencia, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por la VLADIMIR NAVARRO ATENCIA en contra de la SOCIEDAD UNIVERSITARIA DE NEGOCIOS DEL ORIENTE C.I. LTDA.

**SEGUNDO:** DEJAR A DISPOSICIÓN los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso de la referencia, denunciados como de propiedad de la parte demandada UNIVERAL DE NEGOCIOS DEL ORIENTE C.I. LTDA, a órdenes del proceso radicado a la partida J10-2015-00345-00 que se tramita ante el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por la EMPRESA DE TRANSPORTES LEBRIJA LTDA. Líbrese el oficio y por intermedio de la secretaría procédase a su envío.

**TERCERO:** AUTORIZAR el desglose de los títulos ejecutivos que sirvieron de base para adelantar la presente ejecución, para hacerle entrega a la parte actora, junto con la constancia sobre la causa que dio lugar a la terminación y previo pago del arancel judicial.

**CUARTO:** No condenar en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** EJECUTORIADO el presente auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema JUSTICIA XXI.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NELLY BIVIANA VELASCO REYES**

Juez

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</b></p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <b>124</b> Hoy, 28 de julio de 2023.</p> <p>(ORIGINAL FIRMADO) <b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**Firmado Por:**  
**Nelly Biviana Velasco Reyes**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 006**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42eca76dd530ace17a200487edca81e427340bb137435bc2e61dce344e373224**

Documento generado en 27/07/2023 03:18:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

recurso. radicado: 68001.40.23.011.2015.00059.01

Jose Carlos Cuadrado Siosi <josecarloscuadrado@hotmail.com>

Mié 2/08/2023 1:38 PM

Para:Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga  
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;josecarloscuadrado@hotmail.com  
<josecarloscuadrado@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (251 KB)

poder 1.pdf; recurso de reposicion de vladimir navarro atencia.pdf;

**Señor**

**JUEZ 6 DE EJECUCION CIVIL DEL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
E.S.D.**

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

**Radicado:** 68001.40.23.011.2015.00059.01

**Demandante:** VLADIMIR NAVARRO ATENCIA

**Demandado:** SOCIEDAD UNIVERSITARIA DE NEGOCIOS DEL ORIENTE C.I. LTDA.

**Ref.: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION**

**JOSE CARLOS CUADRADO SIOSI**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.904.047 de Maicao (la Guajira), titular de la tarjeta profesional número 185.529 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en el municipio de Bucaramanga (Santander), **email:** josecarloscuadrado@hotmail.com, TELEFONO CELULAR 3182361441, en mi condición de apoderado de **VLADIMIR NAVARRO ATENCIA**, me permito interponer el RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION contra su providencia anterior que decreta el DESISTIMIENTO TACITO.

**SUSTENTACION DEL RECURSO**

**1.- INEXISTENCIA DE TRAMITE NECESARIO PARA CONTINUAR LA DEMANDA** Su señoría tiene como fundamento para decretar el desistimiento tácito que desde el año 2020 se llevó a cabo la última actuación sin que se hubiese movido el proceso pues la inactividad de más de 2 años se cumplió y por ello se ordena la sanción.

Me parece su señoría que esta inactividad que aquí se predica no es tal por que mírese que a pesar de que el auto que usted señala que reconoce personería data del año 2020, no es un auto que requiera cumplir alguna carga procesal que pueda dar impulso al proceso, pero para nada es UN TRAMITE NECESARIO PARA CONTINUAR EL PROCESO, no es esta la razón que el legislador señala para que tenga ocurrencia el fenómeno Jurídico, ¡puesto que CON ELLA O SIN ELLA el proceso puede proseguir!

Si la actuación no es de aquellas que impulsan, mueven, empujan un proceso, mal puede aplicarse la figura.

Véase inicio del artículo 317 del CGP CUANDO DICE: "ARTICULO 317.-Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1.-Cuando para continuar el trámite de la demanda.....se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto .....SIC"

Entonces su señoría, aquí no existe carga que deba cumplir el actor porque simplemente se reconoció personería jurídica. Si no hay carga, si no hay obligación de hacer un acto que destrabe o impulse el proceso, mal puede hablarse de la existencia del desistimiento tácito.

**2.-ESTA EN TRAMITE LA INMOLIZACION DE VEHICULO DE PLACAS SXQ980**, para ser efectiva dicha diligencia este despacho en auto de fecha 12 de abril de 2018 ordeno **nuevamente** la inmovilización de vehículo referido para ello se ofició a los entes competentes **policía nacional y dirección de tránsito y transporte de Floridablanca**.

Por intermedio de apoderado, se radicaron los oficios 1321 y 1322 el día 26 de abril de 2018 en las oficinas de la dirección de tránsito y transporte de Floridablanca y policía nacional; por lo que hasta tanto se cumpla la comisión no pueden computarse términos para el decreto del desistimiento tácito.

Recuérdese que estamos frente a un proceso ejecutivo, proceso con sentencia y liquidaciones, embargo, secuestro, pero no sea realizado el avalúo por el imprevisto de que se desconoce el paradero del vehículo **PLACAS SXQ980** objeto de la medida cautelar.

Ruego oficiar a dirección de tránsito y transporte de Floridablanca y policía nacional para que informe el resultado del despacho comisorio, si ya lo práctico, si ya fijo fecha para tal fin, si hay algún inconveniente que impida su práctica.? Como ve su señoría, no hay desidia por que los oficios fueron entregados para su práctica y al parecer esta igual o peor de demorada que nuestra Inspecciones de Policía para practicar diligencias.

Internamente hemos estado averiguando sobre el paradero del vehículo y una vez tengamos conocimiento procederemos a comunicárselo. -

### 3. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Su señoría es necesario que su despacho tenga en cuenta el informe presentado el día 16 de febrero de 2018, por el señor IVAN ENRRIQUE VELANDIA AFANADOR secuestre posesionado en diligencia de secuestro del 17 de diciembre de 2015 realizada por la inspección de policía de girón, donde informa que el vehículo de placas **SXQ980**, no se encuentra en el parqueadero donde se dejó en depósito y desconoce de su paradero, así también es aporte denuncia ante la fiscalía nacional por el delito de abuso de confianza, por estamos esperando respuesta de tramite que se encinta en conocimiento de la fiscalía, policía nacional y dirección de tránsito y transporte de Floridablanca.

Es relevante indicar a su señoría que para esta parte procesal es vital encontrara ese vehículo que es la única garantía que tiene el demandado para dar cumplimiento a sus obligaciones y que fue un golpe de suerte contar con la iniciativa de poder ser los primeros en dar con este bien pues del resto son medidas inocuas al contar con elementos de valor por parte del deudor para garantizar el pago.

**Son estas las razones que me llevan a solicitar DEJAR SIN EFECTO la providencia recurrida. EN SUBSIDIO APELO**

**JOSÉ CARLOS CUADRADO SIOSI**  
**CC. 17.904.047 de Maicao (la guajira)**  
**T.P. 185.529 del C.S. De la J.**

---

**De:** vladimir navarro atencia <vladosalsa@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 2 de agosto de 2023 1:14 a. m.

**Para:** Jose Carlos Cuadrado Siosi <josecarloscuadrado@hotmail.com>

**Asunto:** envió poderes



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

# ***JOSÉ CARLOS CUADRADO SIOSI***

**ABOGADO**

Cel.3182361441

josecarloscuadrado@hotmail.com

BUCARAMANGA

---

Señor

**JUEZ 6 DE EJECUCION CIVIL DEL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
E.S.D.**

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

**Radicado:** 68001.40.23.011.2015.00059.01

**Demandante:** VLADIMIR NAVARRO ATENCIA

**Demandado:** SOCIEDAD UNIVERSITARIA DE NEGOCIOS DEL ORIENTE C.I.  
LTDA.

**Ref.: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION**

**JOSE CARLOS CUADRADO SIOSI**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.904.047 de Maicao (la Guajira), titular de la tarjeta profesional número 185.529 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en el municipio de Bucaramanga (Santander), **email:** josecarloscuadrado@hotmail.com, TELEFONO CELULAR 3182361441, en mi condición de apoderado de **VLADIMIR NAVARRO ATENCIA**, me permito interponer el RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION contra su providencia anterior que decreta el DESISTIMIENTO TACITO.

## **SUSTENTACION DEL RECURSO**

**1.- INEXISTENCIA DE TRAMITE NECESARIO PARA CONTINUAR LA DEMANDA** Su señoría tiene como fundamento para decretar el desistimiento tácito que desde el año 2020 se llevó a cabo la última actuación sin que se hubiese movido el proceso pues la inactividad de más de 2 años se cumplió y por ello se ordena la sanción.

Me parece su señoría que esta inactividad que aquí se predica no es tal por que mírese que a pesar de que el auto que usted señala que reconoce personería data del año 2020, no es un auto que requiera cumplir alguna carga procesal que pueda dar impulso al proceso, pero para nada es UN TRAMITE NECESARIO PARA CONTINUAR EL PROCESO, no es esta la razón que el legislador señala para que tenga ocurrencia el fenómeno Jurídico, ¡puesto que CON ELLA O SIN ELLA el proceso puede proseguir!

Si la actuación no es de aquellas que impulsan, mueven, empujan un proceso, mal puede aplicarse la figura.

Véase inicio del artículo 317 del CGP CUANDO DICE: "ARTICULO 317.- Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1.-Cuando para continuar el trámite de la demanda.....se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto .....SIC"

Entonces su señoría, aquí no existe carga que deba cumplir el actor porque simplemente se reconoció personería jurídica. Si no hay carga, si no hay obligación de hacer un acto que destrabe o impulse el proceso, mal puede hablarse de la existencia del desistimiento tácito.

---

# ***JOSÉ CARLOS CUADRADO SIOSI***

**ABOGADO**

Cel.3182361441

josecarloscuadrado@hotmail.com

BUCARAMANGA

---

**2.-ESTA EN TRAMITE LA INMOLIZACION DE VEHICULO DE PLACAS SXQ980**, para ser efectiva dicha diligencia este despacho en auto de fecha 12 de abril de 2018 ordeno **nuevamente** la inmovilización de vehículo referido para ello se ofició a los entes competentes **policía nacional y dirección de tránsito y transporte de Floridablanca**.

Por intermedio de apoderado, se radicaron los oficios 1321 y 1322 el día 26 de abril de 2018 en las oficinas de la dirección de tránsito y transporte de Floridablanca y policía nacional; por lo que hasta tanto se cumpla la comisión no pueden computarse términos para el decreto del desistimiento tácito.

Recuérdese que estamos frente a un proceso ejecutivo, proceso con sentencia y liquidaciones, embargo, secuestro, pero no sea realizado el avalúo por el imprevisto de que se desconoce el paradero del vehículo **PLACAS SXQ980** objeto de la medida cautelar.

Ruego oficiar a dirección de tránsito y transporte de Floridablanca y policía nacional para que informe el resultado del despacho comisorio, si ya lo práctico, si ya fijo fecha para tal fin, si hay algún inconveniente que impida su práctica.? Como ve su señoría, no hay desidia por que los oficios fueron entregados para su práctica y al parecer esta igual o peor de demorada que nuestra Inspecciones de Policía para practicar diligencias.

Internamente hemos estado averiguando sobre el paradero del vehículo y una vez tengamos conocimiento procederemos a comunicárselo. -

### **3. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

Su señoría es necesario que su despacho tenga en cuenta el informe presentado el día 16 de febrero de 2018, por el señor IVAN ENRRIQUE VELANDIA AFANADOR secuestre posesionado en diligencia de secuestro del 17 de diciembre de 2015 realizada por la inspección de policía de girón, donde informa que el vehículo de placas **SXQ980**, no se encuentra en el parqueadero donde se dejó en depósito y desconoce de su paradero, así también es aporato denuncia ante la fiscalía nacional por el delito de abuso de confianza, por estamos esperando respuesta de tramite que se encinta en conocimiento de la fiscalía, policía nacional y dirección de tránsito y transporte de Floridablanca.

Es relevante indicar a su señoría que para esta parte procesal es vital encontrara ese vehículo que es la única garantía que tiene el demandado para dar cumplimiento a sus obligaciones y que fue un golpe de suerte contar con la iniciativa de poder ser los primeros en dar con este bien pues del resto son medidas inocuas al contar con elementos de valor por parte del deudor para garantizar el pago.

**Son estas las razones que me llevan a solicitar DEJAR SIN EFECTO la providencia recurrida. EN SUBSIDIO APELO**



**JOSÉ CARLOS CUADRADO SIOSI**  
**CC. 17.904.047 de Maicao (la guajira)**  
**T.P. 185.529 del C.S. De la J.**

---

***JOSÉ CARLOS CUADRADO SIOSI***

**ABOGADO**

Cel.3182361441

josecarloscuadrado@hotmail.com

BUCARAMANGA

---

---

**JOSE CARLOS CUADRADO SIOSI**  
ABOGADO

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: poder especial.  
Rad: No. 68001402301120150005901.

**VLADIMIR NAVARRO ATENCIA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13885449, actuando en calidad de demandante, otorgo poder especial al abogado **JOSÉ CARLOS CUADRADO SIOSI**, Mayor de edad, identificado con la CC: 17.904.047 De Maicao (la guajira), portador de la Tarjeta profesional No. 185.529 expedida por el Consejo superior de la judicatura, para que conozca, tramite y lleve hasta su culminación proceso ejecutivo singular en contra de **SOCIEDAD UNIVERSAL DE NEGOCIOS DEL ORIENTE C.I. LTDA** y el señor **YOHANNY HERRERA**.

Mi apoderado judicial queda facultado para conciliar, demandar, recibir, transigir, desistir, conciliar, formular las pretensiones que sean pertinentes a la acción, interponer recursos y sustentarlos, sustituir libremente este poder y reasumirlo, solicitar pruebas, proponer nulidades, adelantar el juicio y realizar cualquier acto procesal o extraprocesal conforme a la ley que vaya en defensa de mis intereses, de manera que no se pueda decir que carece de suficiente para el cabal cumplimiento de su mandato.

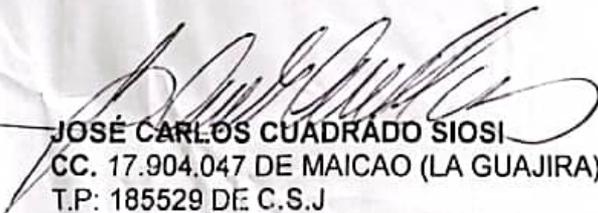
Sírvase señor juez reconocer personería Jurídica al doctor **JOSÉ CARLOS CUADRADO SIOSI**, en los términos y para los efectos del mandato aquí contenido.

Atentamente,



**VLADIMIR NAVARRO ATENCIA**  
C. C. No 13885449 de Bucaramanga.

ACEPTO,



**JOSÉ CARLOS CUADRADO SIOSI**  
CC. 17.904.047 DE MAICAO (LA GUAJIRA)  
T.P: 185529 DE C.S.J

CEL 3182361441  
josecarloscuadrado@hotmail.com  
BUCARAMANGA (S)

J011-2015-00059.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DE RECURSO DE REPÓSICION EN SUBSIDIO APELACION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 27 DE JULIO DE 2023, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DIA DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA CATORCE (14) DE AGOSTO DE 2023.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 131), HOY NUEVE (09) DE JULIO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.  
Secretario

## RAD 2016-314 LIQUIDACION DE CREDITO

Dependencia Rodriguez & Correa Abogados <dependencia@rodriguezcorreaabogados.com>

Vie 4/08/2023 8:00 AM

Para:Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga  
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:gestionjuridica.3h@gmail.com <gestionjuridica.3h@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (789 KB)

RAD 2016-314 LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

Señores

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
E.S.D.

**REF: EJECUTIVO**  
**DTE: FINANCIERA COMULTRASAN**  
**DDO: OBED GARCIA OLARTE**  
**RAD: 2016-314**

**CORDIAL SALUDO,**

**GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 117.636 expedida por el consejo superior de la judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía número 74.858.760 de Yopal, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, **por** medio del presente me permito **ALLEGAR MEMORIAL SOLICITANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Ruego señor Juez dar trámite a la presente solicitud, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, por tal motivo solicito de manera respetuosa dar acuse de recibido al presente correo a las siguientes direcciones electrónicas:

[dependencia@rodriguezcorreaabogados.com](mailto:dependencia@rodriguezcorreaabogados.com)

Atentamente,

**ANA MARCELA ESCOBAR FUNES.**

Coordinadora Judicial Bucaramanga

6971565 EXT. 112

[dependencia@rodriguezcorreaabogados.com](mailto:dependencia@rodriguezcorreaabogados.com)

[www.rodriguezcorreaabogados.com](http://www.rodriguezcorreaabogados.com)

Rodríguez & Correa  
Abogados

Rodríguez  
Abogado

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

**BUCARAMANGA.**

Cra 35 # 46-112  
Cabecera del llano  
Pbx: (7) 697 1565  
Cel: 317 501 6027

**BOGOTÁ D.C.**

Ci 1128 No. 9-33 Of. 408  
Edificio Sabanas  
Tel: (1) 3374893  
Cel: 315 745 0626

**BARRANQUILLA**

CL 102 # 49e-89 Of. 1204B  
Edificio Soho 102  
Telf: (5) 3358129  
Pbx: (7) 697 1565 Ext. 121-122  
Cel: 312 530 4650

**TUNJA**

Ci 17 # 11-51 Of. 203  
Edificio Novocenter  
Telf: (8) 741 0484  
Pbx: (7) 697 1565 Ext 119-120  
Cel: 311 440 3435



Visualiza  
aquí nuestro  
PORTAFOLIO

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S**, identificada con NIT. **900.265.868-8**, con domicilio principal en la [Carrera 35 No. 46 -112 Cabecera del llano ciudad de Bucaramanga - Santander](#), cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quien fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail , mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitándola través del correo electrónico [aux,juridico@rodriguezcorreaabogados.com](mailto:aux,juridico@rodriguezcorreaabogados.com)

Señor(a)

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
E. S. D.

REF: **EJECUTIVO SINGULAR**  
DTE: **FINANCIERA COMULTRASAN**  
DDO: **OBED GARCIA OLARTE**  
RAD: **2016-314**

*Copia Curador*

Por medio del presente escrito me permito presentar la LIQUIDACIÓN del crédito de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. de la siguiente manera:

Capital	Fecha Inicial	Fecha Final	Int. E.A.	T. Máx.	Int. E.N.	Int. Men	# Días	Interés generado
\$2.880.000,00	26-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	5	\$10.269,18
\$2.880.000,00	01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	\$61.729,16
\$2.880.000,00	01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	\$61.729,16
\$2.880.000,00	01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	30	\$61.101,21
\$2.880.000,00	01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	30	\$60.901,10
\$2.880.000,00	01-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	30	\$60.557,71
\$2.880.000,00	01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	30	\$60.156,52
\$2.880.000,00	01-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	30	\$60.986,88
\$2.880.000,00	01-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	30	\$60.672,22
\$2.880.000,00	01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	30	\$59.927,00
\$2.880.000,00	01-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	30	\$58.488,01
\$2.880.000,00	01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	30	\$58.285,93
\$2.880.000,00	01-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	30	\$58.285,93
\$2.880.000,00	01-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	30	\$58.776,43
\$2.880.000,00	01-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	30	\$58.949,33
\$2.880.000,00	01-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	30	\$58.199,28
\$2.880.000,00	01-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	30	\$57.476,09
\$2.880.000,00	01-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	30	\$56.373,07
\$2.880.000,00	01-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	30	\$55.965,55
\$2.880.000,00	01-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	30	\$56.605,67
\$2.880.000,00	01-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	30	\$56.227,60
\$2.880.000,00	01-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	30	\$55.936,41
\$2.880.000,00	01-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	30	\$55.674,07
\$2.880.000,00	01-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	30	\$55.644,91
\$2.880.000,00	01-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	30	\$55.557,40
\$2.880.000,00	01-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	30	\$55.732,39
\$2.880.000,00	01-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	30	\$55.586,57
\$2.880.000,00	01-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	30	\$55.265,48
\$2.880.000,00	01-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	30	\$55.819,85
\$2.880.000,00	01-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	30	\$56.373,07
\$2.880.000,00	01-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	30	\$56.954,18
\$2.880.000,00	01-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	30	\$58.805,25

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

**BUCARAMANGA.**  
Ces 35 # 46-112  
Cabecera del llano  
Pbx: (7) 697 1555  
Cel: 317 501 6027

**BOGOTA D.C**  
C112B No. 9-33 Of. 402  
Edificio Sabanas  
Tel: (1) 9374893  
Cel: 315 745 9626

**BARRANQUILLA**  
CL 162 # 49e-39 Of. 12048  
Edificio Soto 102  
Tel: (51) 3359129  
Pbx: (7) 697 1555 Ext. 121-122  
Cel: 312 530 4550

**TUNJA**  
C117 # 41-51 Of. 203  
Edificio Novocenter  
Tel: (80) 741-0484  
Pbx: (7) 697 1555 Ext. 119-120  
Cel: 311 440 3415



SO-CER051412

\$2.880.000,00	01-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	30	\$59.294,80
\$2.880.000,00	01-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	30	\$60.958,29
\$2.880.000,00	01-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	30	\$62.838,73
\$2.880.000,00	01-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	30	\$64.790,61
\$2.880.000,00	01-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	30	\$67.259,49
\$2.880.000,00	01-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	30	\$69.844,16
\$2.880.000,00	01-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	30	\$73.388,60
\$2.880.000,00	01-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	30	\$76.401,45
\$2.880.000,00	01-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	30	\$79.541,02
\$2.880.000,00	01-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	30	\$84.457,94
\$2.880.000,00	01-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	30	\$87.583,17
\$2.880.000,00	01-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	30	\$91.030,77
\$2.880.000,00	01-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	30	\$92.712,79
\$2.880.000,00	01-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	30	\$94.106,53
\$2.880.000,00	01-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%	38,03%	3,17%	30	\$91.260,75
\$2.880.000,00	01-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	37,48%	3,12%	30	\$89.954,91
\$2.880.000,00	01-jul-23	31-jul-23	29,36%	44,04%	37,05%	3,09%	30	\$88.926,28

**TOTAL INTERESES**

**INTERESES A: 25/07/2019**

**COSTAS JUDICIALES**

**CAPITAL**

\$3.143.362,91

\$4.519.822,00

\$363.409,00

\$2.880.000,00

**TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO**

\$10.906.593,91

Atentamente,

**GIMS ALEXANDER RODRÍGUEZ**

T. P. No. 117.636 C. S. J.

C. C. No. 74.858.760 de Yopal

**BUCARAMANGA.**

Cra 35 # 46-112  
Cabezas del llano  
Fbx (7) 697 1535  
Cel 317 501 6027

**BOGOTA D.C**

Ci 128 No 9-33 Of 408  
Edificio Sabanas  
Tel (1) 3374693  
Cel. 315745 0626

**BARRANQUILLA**

CL 162 # 49e- 89 Of. 1204B  
Edificio Soto 102  
Tel (5) 3359129  
Fbx (7) 697 1535 Ext 121-122  
Cel. 312 530 4050

**TUNJA**

Ci 17 # 11-51 Of. 203  
Edificio Novocenter  
Tel (40) 244 0484  
Fbx (7) 697 1535 Ext 119-120  
Cel. 311 440 3435



SO-CER051418